

Constancia: Le informo Señora Juez que, la presente solicitud únicamente consta de carpeta principal, es decir, no tiene cuaderno de medidas cautelares. Además, le comunico que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este asunto. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 30 de agosto de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Comisión Diligencia de Entrega Bien Arrendado
Demandante	Rodrigo Betancur S.A.
Demandado	Wilmar Alberto Suaza Gutiérrez
Radicado	05001 40 03 028 2021 00304 00
Instancia	Única
Providencia	Terminación por Desistimiento Tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente **COMISIÓN PARA LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN ARRENDADO**, instaurada por **RODRIGO BETANCUR S.A.** como arrendador, siendo el arrendatario el señor **WILMAR ALBERTO SUAZA GUTIÉRREZ**.

Mediante auto del 12 de julio del año que avanza (Doc.17), se requirió a la parte interesada, para que acreditara la radicación del despacho comisorio No. 38 del 24 de mayo de 2021 ante el Juez Transitorio Civil Municipal de Medellín (Reparto), concediéndosele el término de treinta (30 días) para cumplir dicha carga.

Descendiendo al caso concreto, se puede establecer que el acto procesal pendiente de cumplir por la parte actora no se realizó dentro del término con el cual se contaba para ello, dado que el requerimiento fue efectuado por auto del 12 de julio de 2022, notificado por estados el 13 del mismo mes y año, quiere decir que a la parte actora se le vencía el lapso para acatar lo exigido por el Despacho el 26 de agosto de 2022, sin que se haya aportado memorial alguno.

Por lo expuesto, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente trámite.

Ahora, teniendo en cuenta que la presente solicitud fue instaurada de manera digital, no se ordenará el desglose de los documentos anexados, y para los efectos de las constancias de que trata el numeral 2º literal g) del artículo reseñado, se ordena efectuar anotación en el sistema de gestión judicial, para efectos del conocimiento en caso de un eventual nueva solicitud.

Además, se requerirá a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, a fin que devuelvan el despacho comisorio No. 38 del 24 de mayo de 2021, en el estado en que se encuentre.

El Juzgado no condenará en costas a la parte actora en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO la presente **COMISIÓN PARA LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN ARRENDADO**, instaurada por **RODRIGO BETANCUR S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: ORDENAR EFECTUAR ANOTACIÓN en el sistema de gestión judicial, para efectos del conocimiento en caso de un eventual nueva solicitud.

Tercero: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: REQUERIR a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN**, a fin que devuelvan el despacho comisorio No. 38 de 2021, en el estado en que se encuentre, advirtiéndoles sobre la terminación de la actuación.

Quinto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce0fa19b8bdc2b77479dd66023d0ea9e77af0278baf393b812d8db6c9449909**

Documento generado en 31/08/2022 07:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>